



Municipalidad
Distrital
POCOLLAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 33 -2026-GM- MDP/T

Pocollay, 12 FEB. 2026

VISTOS:

El informe N.º0019-2026-GDTI-MDP-T de fecha 07 de enero 2026, de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura; informe N.º115-2026-OGRH-OGA-MDP-T de fecha 30 de enero del 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; informe N.º0145-2026-OGA/MDP-T de fecha 02 de febrero del 2025, de la Oficina de General de Administración; informe N.º112-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 09 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 40º de la constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N.º 32145 "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.** Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta."

Que, en relación al personal de confianza, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 03501-2006-PA/TC6, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores según se desprende de lo siguiente: "En referencia a ello, el artículo 40º de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza" en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42º de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".

Que, asimismo, en la sentencia antes glosada, el Tribunal Constitucional reseñó las particularidades a que se sujetan los empleados de confianza de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia. No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.** En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente".

Que, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N.º277-2023-GM-MDP/T de fecha 04 de diciembre del 2023; Modifica el artículo 21º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Pocollay (RIS) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º069-2022-MDP-T; Los que quedan redactado de la siguiente manera: "(...) En la entidad, solo el alcalde y el Gerente Municipal quedan exonerados del registro de asistencia. De ser necesario alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario por naturaleza de función, fiscalización inmediata, servicios intermitentes o necesidades de servicio, esta debe ser autorizada mediante resolución o memorando de Gerencia Municipal."



Municipalidad
Distrital
POCOLLAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 33 -2026-GM- MDP/T

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º033-2022-MDP/T de fecha 25 de enero del 2022 (vigente a la Fecha); resuelve en su Artículo Primero: Aprobar el Manual de Clasificador de Cargo de la Municipalidad Distrital de Pocolay. Establece, como cargo de confianza a la **Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura – Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** (según Reglamento de Organización de Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º004-2024-MDP).

Que, mediante informe N.º0019-2026-GDTI-MDP-T de fecha 07 de enero del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien hace de conocimiento las funciones establecidas en el artículo 103 del ROF Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N.º004-2024-GM-MDP, y demás dependencias bajo su cargo; Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión, y la Sub Gerencia de Riesgos de Desastres. Asimismo, señala que considerando las funciones asignadas a esta gerencia y la programación de metas institucionales para el presente año 2026, donde se ha programado la ejecución de diferentes obras por administración directa e indirecta, contrata, control de saneamiento físico legal de predios urbanos y rurales, control de fiscalización de Licencias de Construcción de edificaciones privadas (mediana y gran envergadura) y otros en los cuales dada su especialidad y complejidad requieren de un control técnico permanente e inopinado; por lo que solicita excepcionalmente la exoneración del marcado del biométrico durante el presente año fiscal 2026, a fin de poder cumplir cabalmente las funciones propias de esta Gerencia.

Que, mediante informe N.º115-2026-OGRH-OGA-MDP-T de fecha 30 de enero del 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, considerando la naturaleza del cargo de la función pública de los funcionarios de confianza, implica responsabilidad y trabajo a tiempo completo sin considerar horarios de trabajo, cuya finalidad es garantizar una adecuada y eficiente administración de la gestión municipal, esta oficina señala que es conveniente la exoneración de marcado de control de asistencia del cargo de Confianza de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el mismo recomienda que sea con eficacia anticipada al 07 de enero del 2026. Asimismo, se remite la presente a la Gerencia Municipal, previa opinión legal.

Que, mediante informe N.º0145-2026-OGA/MDP-T de fecha 02 de febrero del 2026, de la Oficina General de Administración, señala que según Resolución de Gerencia Municipal N.º277-2023-GM-MDP/T, que resuelve en su artículo primero modificar el artículo 21º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad, señalando "de ser necesario alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario por naturaleza de la función, fiscalización inmediata, servicios intermitentes o necesidades de servicio, esta debe ser autorizada mediante resolución o memorando de Gerencia Municipal."

Que, mediante Informe técnico N.º000503-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 25 de marzo del 2025, la Autoridad del Servicio Civil, en el punto "(...) 2.11 De esta manera, se colige que, por la naturaleza de las funciones de los servidores de confianza, se encuentran excluidos de la jornada laboral máxima legal y, como tal, del registro o marcación de asistencia (ingreso y salida); por lo que, en principio no se podría afectar las remuneraciones (descuentos, por ejemplo) de dicho personal por el hecho de no registrar su asistencia en el sistema que haya implementado la entidad para los servidores que no tienen la misma condición (de confianza). 2.12 Lo expuesto en el párrafo anterior, de ninguna forma implica que las entidades deban remunerar los días u horas dejados de laborar por su personal de confianza; por lo que, en atención a lo contemplado en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 284118 (Disposición que mantiene su vigencia de acuerdo con Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1440), **las entidades podrán establecer mecanismos de control, para verificar la asistencia de los servidores de confianza, correspondiendo a los servidores de confianza cumplir con los mismos.** (...)"

Que, En esta línea de ideas, es menester de este despacho precisar que la exoneración del registro de asistencia no implica exoneración del cumplimiento de funciones, metas, responsabilidades ni disponibilidad funcional, debiendo cumplir las tareas asignadas por la Alta Dirección.

Que, mediante informe N.º112-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 09 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina dar procedente al trámite de exoneración del registro de control de asistencia (marcado biométrico o físico) durante el presente año fiscal al **Ing. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI**, en su condición de personal de confianza en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; en uso de facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 064-2025-A-MDP/T, y contando con visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del registro de control de asistencia (marcado biométrico o físico) a partir de la fecha, al servidor **Ing. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI**, en su condición de personal de confianza, en el cargo de **GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, implementar un mecanismo de control de asistencia, para verificar la asistencia de los servidores de confianza con exoneración de registro



Municipalidad
Distrital
POCOLLAY

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 33 -2026-GM- MDP/T

de control de asistencia (marcado biométrico o físico) debidamente autorizado mediante resolución o memorando.

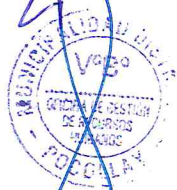
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a Oficina Gestión de Recursos Humanos, para que proceda a insertar el presente acto resolutivo en el legajo del Ing. **DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las áreas pertinentes, de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo encargar a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL



C.c. Archivo
OGAJ
OGRH (02)
UFTD
INTERESADO
5702